



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 114

Fecha: 11/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00256	Verbal	NIDIA ESPERANZA - DE LA ROSA SALCEDO vs OMAR HUMBERTO - ERAZO GUERRERO	Auto corre traslado prueba pericial	10/08/2022
5200141 89001 2019 00249	Ejecutivo Singular	CONDominio ROSALES DE ANGANOY PH vs ALICIA DEL PILAR - RIASCOS ARMERO	Auto que reconoce personería	10/08/2022
5200141 89001 2021 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ADRIANA DELGADO MARTINEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	10/08/2022
5200141 89001 2021 00158	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ADRIANA DELGADO MARTINEZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/08/2022
5200141 89001 2021 00170	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs SEGUNDO - DELGADO DELGADO	Auto aprueba primera liquidación crédito	10/08/2022
5200141 89001 2021 00170	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs SEGUNDO - DELGADO DELGADO	Auto aprueba liquidación de costas	10/08/2022
5200141 89001 2021 00180	Ejecutivo Singular	JHON FREDY CHAVEZ ERASO vs JOHN-. CRUZ BACCA	Auto modifica liquidacion credito	10/08/2022
5200141 89001 2021 00226	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AV VILLAS vs LILIANA DEL CARMEN TIMANA	Auto aprueba primera liquidación crédito	10/08/2022
5200141 89001 2021 00226	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AV VILLAS vs LILIANA DEL CARMEN TIMANA	Auto aprueba liquidación de costas	10/08/2022
5200141 89001 2021 00254	Ejecutivo Singular	PEDRO MIGUEL - BASTIDAS LOPEZ vs SONIA DEL PILAR - MUÑOZ CORDOBA	Auto aprueba primera liquidación crédito	10/08/2022
5200141 89001 2021 00254	Ejecutivo Singular	PEDRO MIGUEL - BASTIDAS LOPEZ vs SONIA DEL PILAR - MUÑOZ CORDOBA	Auto aprueba liquidación de costas	10/08/2022
5200141 89001 2021 00285	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs OMAIRA GLADIZ - LEGARDA ROSERO	Auto aprueba primera liquidación crédito	10/08/2022
5200141 89001 2021 00285	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO SOLIDARIOS vs OMAIRA GLADIZ - LEGARDA ROSERO	Auto aprueba liquidación de costas	10/08/2022
5200141 89001 2021 00322	Ejecutivo Singular	EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S. vs JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO	Auto Corre Traslado	10/08/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2021 00389	Ejecutivo Singular	EVER JESUS ORDOÑEZ vs YULDER JAVIER PAZ MENESES	Auto termina proceso por pago y ordena entrega de títulos.	10/08/2022
5200141 89001 2021 00456	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs DORIS - ORTEGA LUNA	Auto aprueba primera liquidación crédito	10/08/2022
5200141 89001 2021 00456	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. vs DORIS - ORTEGA LUNA	Auto aprueba liquidación de costas	10/08/2022
5200141 89001 2021 00554	Abreviado	CARLOS ANDRES ENRIQUEZ MENDOZA vs JAIME ZARAMA VARELA	Auto ordena notificar por aviso	10/08/2022
5200141 89001 2021 00661	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs FABIAN ESTEBAN - ARANGO MORENO	Auto aprueba primera liquidación crédito	10/08/2022
5200141 89001 2021 00661	Ejecutivo Singular	MI BANCO BANCO DE LA EMPRESA DE COLOMBIA S.A ANTES BANCO vs FABIAN ESTEBAN - ARANGO MORENO	Auto aprueba liquidación de costas	10/08/2022
5200141 89001 2022 00131	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. vs IDELGAR DIAZ NARVAEZ	Auto aprueba primera liquidación crédito	10/08/2022
5200141 89001 2022 00131	Ejecutivo Singular	AECSA S.A. vs IDELGAR DIAZ NARVAEZ	Auto aprueba liquidación de costas	10/08/2022
5200141 89001 2022 00145	Ejecutivo Singular	JESSICA ANDREA CASTAÑO FIGUEROA vs CHRISTIAN CAMILO CUASTUMAL FIGUEROA	Auto aprueba primera liquidación crédito	10/08/2022
5200141 89001 2022 00145	Ejecutivo Singular	JESSICA ANDREA CASTAÑO FIGUEROA vs CHRISTIAN CAMILO CUASTUMAL FIGUEROA	Auto aprueba liquidación de costas	10/08/2022
5200141 89001 2022 00229	Ejecutivo Singular	RICARDO ANDRES - PARRA CERON vs MAGOLA ISABEL SOLARTE BETANCOURTH	Auto que fija fecha para audiencia	10/08/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/08/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con el dictamen pericial presentado por la parte demandante. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal declaración de Pertenencia No. 520014189001-2016-00256
Demandante: Nidia Esperanza de la Rosa Salcedo
Demandados: Omar Humberto Erazo Guerrero, Harold Eraso Guerrero, herederos indeterminados de la señora Hilda Flor Alba Guerrero de Eraso y demás personas indeterminadas

Pasto (N.), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La parte demandante en cumplimiento de lo ordenado en audiencia de 31 de mayo de 2022, aporta dictamen pericial, del cual corresponde correr traslado a la contraparte de conformidad con el art. 228 del CGP

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. CORRER TRASLADO a la parte demandada del dictamen pericial presentado por la parte demandante, por el término de tres (03) días, para los efectos contemplados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. CUMPLIDO LO ANTERIOR, por secretaria dar oportuna cuenta para continuar con el trámite del asunto.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 10 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con el memorial que antecede. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00249
Demandante: Condominio Rosales de Anganoy
Demandada: Alicia del Pilar Riascos Armero

Pasto (N.), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En virtud del memorial poder presentado por la señora Alicia del Pilar Riascos Armero, el despacho procederá a reconocerle personería a su apoderado judicial para actuar dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 73 del C. G. del P. y para los efectos contenidos en el artículo 301 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado Oscar Edmundo Martínez Ricaurte, con T.P. No. 59.645 del C.S de la J., como apoderado judicial de la señora Alicia del Pilar Riascos Armero A para los efectos previstos en el artículo 301 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**

Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
11 de agosto de 2022

Secretaria

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00158

Demandante: Banco de Occidente

Demandados: Adriana Delgado Martinez

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.670.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.670.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.670.000
Gastos procesales	\$22.000
TOTAL	\$2. 692.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00158

Demandante: Banco de Occidente

Demandados: Adriana Delgado Martínez

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00158

Demandante: Banco de Occidente

Demandados: Adriana Delgado Martínez

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00170

Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS

Demandado: Segundo Edolio Delgado Delgado

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$502.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$502.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$502.000
Gastos procesales	\$14.000
TOTAL	\$516.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00170

Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS

Demandado: Segundo Edolio Delgado Delgado

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00170

Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS

Demandado: Segundo Edolio Delgado Delgado

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Provea.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 - 2021-00180
Demandante: Piedad Milena Acosta y Jhon Fredy Chávez Eraso
Demandado: Jhon Andrés Cruz Vaca

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que no fue presentada con observancia a los requisitos estipulados en el artículo 446 del C. G. del P., toda vez que los valores resultantes de la liquidación de los intereses corrientes y moratorios no corresponden a lo estipulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual procede el despacho a modificar dicha liquidación.

CAPITAL:				\$ 11.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial				(\$ 11.000.000,00)
Desde	Hasta		Tasa Mens (%)	
28-mar-2017	31-mar-2017	4	1,69	\$ 24.847,78
01-abr-2017	30-jun-2017	91	1,69	\$ 565.286,94
01-jul-2017	31-ago-2017	62	1,67	\$ 379.457,22
01-sep-2017	30-sep-2017	30	1,64	\$ 179.850,00
01-oct-2017	31-oct-2017	31	1,61	\$ 183.192,78
01-nov-2017	30-nov-2017	30	1,60	\$ 175.816,67
01-dic-2017	31-dic-2017	31	1,59	\$ 180.161,67
01-ene-2018	31-ene-2018	31	1,58	\$ 179.498,61
01-feb-2018	28-feb-2018	28	1,60	\$ 164.437,78
01-mar-2018	31-mar-2018	31	1,58	\$ 179.498,61
01-abr-2018	30-abr-2018	30	1,57	\$ 172.150,00
01-may-2018	31-may-2018	31	1,56	\$ 177.509,44
01-jun-2018	30-jun-2018	30	1,55	\$ 170.591,67
01-jul-2018	31-jul-2018	31	1,53	\$ 174.288,89
01-ago-2018	31-ago-2018	31	1,53	\$ 173.531,11
01-sep-2018	30-sep-2018	30	1,52	\$ 166.925,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	1,51	\$ 171.068,33
01-nov-2018	30-nov-2018	30	1,50	\$ 164.450,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	1,49	\$ 169.173,89
01-ene-2019	31-ene-2019	31	1,47	\$ 167.279,44
01-feb-2019	28-feb-2019	28	1,51	\$ 155.026,67
01-mar-2019	28-mar-2019	28	1,49	\$ 152.631,11
			Sub-Total	\$ 15.226.673,61
Intereses de mora sobre el capital inicial				(\$ 11.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
29-mar-2019	31-mar-2019	3	2,15	\$ 23.631,67
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,14	\$ 235.766,67
01-may-2019	31-may-2019	31	2,15	\$ 243.815,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	\$ 235.583,33
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	\$ 243.151,94
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	\$ 243.625,56
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	\$ 235.766,67
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	\$ 241.162,78
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,12	\$ 232.650,00

01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	\$ 238.984,17
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	\$ 237.468,61
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	\$ 225.160,83
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	\$ 239.457,78
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	\$ 228.891,67
01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	\$ 230.838,06
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	\$ 222.658,33
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	\$ 230.080,28
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	\$ 231.974,72
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	\$ 225.133,33
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	\$ 229.701,39
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	\$ 219.541,67
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	\$ 222.502,50
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	\$ 220.892,22
01-feb-2021	28-feb-2021	28	1,97	\$ 201.825,56
01-mar-2021	31-mar-2021	31	1,95	\$ 221.934,17
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	\$ 213.675,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	\$ 219.755,56
01-jun-2021	30-jun-2021	30	1,93	\$ 212.575,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	1,93	\$ 219.281,94
01-ago-2021	31-ago-2021	31	1,94	\$ 219.945,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	1,93	\$ 212.300,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	1,92	\$ 218.145,28
01-nov-2021	30-nov-2021	30	1,94	\$ 213.216,67
01-dic-2021	31-dic-2021	31	1,96	\$ 222.502,50
01-ene-2022	31-ene-2022	31	1,98	\$ 224.775,83
01-feb-2022	28-feb-2022	28	2,04	\$ 209.611,11
01-mar-2022	31-mar-2022	31	2,06	\$ 234.058,61
			TOTAL	\$ 23.408.715,00

Así las cosas, dado que la liquidación presentada no se ajusta a los parámetros legales, el juzgado no aprobará la misma, en su lugar, y en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 de la norma en cita se procederá a modificarla

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valores totales de la obligación los expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00226

Demandante: Banco Av Villas SA

Demandado: Liliana del Carmen Timaná y Galo Miller Díaz Timana

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$2.819.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$2.819.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$2.819.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$2.819.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00226

Demandante: Banco Av Villas SA

Demandado: Liliana del Carmen Timaná y Galo Miller Díaz Timana

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo con Garantía Real No. 520014189001-2021-00226

Demandante: Banco Av Villas SA

Demandado: Liliana del Carmen Timaná y Galo Miller Díaz Timana

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00254

Demandante: Pedro Miguel Bastidas Lopez

Demandado: Sonia del Pilar Muñoz

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$213.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$213.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$213.000
Gastos procesales	\$6.300
TOTAL	\$219.300

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00254

Demandante: Pedro Miguel Bastidas Lopez

Demandado: Sonia del Pilar Muñoz

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00254

Demandante: Pedro Miguel Bastidas Lopez

Demandado: Sonia del Pilar Muñoz

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00285
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Credito Solidarios
Demandado: Omaira Gladys Amalia Legarda Rosero

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$608.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$608.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$608.000
Gastos procesales	\$17.000
TOTAL	\$625.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00285
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Credito Solidarios
Demandado: Omaira Gladys Amalia Legarda Rosero

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00285
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Aporte y Credito Solidarios
Demandado: Omaira Gladys Amalia Legarda Rosero

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto con la contestación presentada por la parte demandada. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00322
Demandante: Direct Network Associates SAS
Demandada: Jessica Alejandra Narváez Barco

Pasto (N.), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la señora Jessica Alejandra Narváez Barco presentó contestación a la demanda, este despacho procederá a correr traslado de la misma a la parte ejecutante, y a reconocer personería para actuar a su apoderado judicial.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO a la parte ejecutante del escrito de contestación presentado por la demandada, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre el mismo y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - RECONOCER personería al abogado Mario Alexander Rivera Revelo portador de la T.P. No. 240.008 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandada.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022
Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. En la fecha doy cuenta al señor juez del presente asunto, en donde se ha presentado solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 -2021-00389

Demandante: Ever Jesús Ordoñez

Demandada: Yulder Javier Paz Meneses

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que las partes del proceso realizaron una transacción y en consecuencia solicitaron la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y la entrega de los títulos constituidos a favor de la parte demandante por valor de \$1.540.000,00.

A fin de resolver las peticiones elevadas, debe advertirse que el artículo 312 del C. G. del P., establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...) Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...)

(...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)

Cuando el proceso termine por transacción o ésta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa (...)”

Revisado el presente asunto y la transacción aportada, se advierte que las partes efectivamente solucionaron su contienda por el acuerdo plasmado en el contrato de transacción, razón por la cual estima el despacho precedente, en virtud de lo consagrado en el artículo 312 del ordenamiento procesal vigente, terminar el proceso, levantar las medidas cautelares y archivar el expediente, sin que haya lugar a condena en costas tal como lo prevé el inciso 4° del artículo 312 del C G. del P.

De igual forma se ordenará la entrega de títulos judiciales consignados a órdenes del presente asunto, al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir hasta por la suma de \$1.540.000,00.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N).

RESUELVE

PRIMERO. - APROBAR la el contrato de transacción suscrito por Ever Jesús Ordoñez y Yulder Javier Paz Meneses.

SEGUNDO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Ever Jesús Ordoñez y Yulder Javier Paz Meneses.

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 02 de agosto de 2021, esto es, el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal, que perciba el demandado Yulder Javier Paz Meneses como patrullero de la policía Nacional.

CUARTO. - ENTREGAR al apoderado de la parte demandante con facultades para recibir Julio Gilberto Torres Burbano identificado con C.C. No. 12.990.453 los siguientes títulos judiciales constituidos a órdenes del presente asunto hasta por la suma de \$ 1.305.886,94,00, según lo solicitado por las partes:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000696253	03/03/2022	212.674,93
448010000698184	30/03/2022	238.337,87
448010000701587	04/05/2022	272.742,17
448010000703668	31/05/2022	272.699,97
448010000705957	29/06/2022	309.432,00

QUINTO.- ORDENAR el fraccionamiento y entrega del título Nro. 448010000708347 de fecha 27 de julio de 2022 por valor de \$ 283.740,99, en los siguientes valores:

-\$ 234.113,06 en favor de el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir Julio Gilberto Torres Burbano identificado con C.C. No. 12.990.453
-\$ 49.627,93 en favor del demandado Yulder Javier Paz Meneses identificado con cedula de ciudadanía No. 1.089.480.490

SEXTO.- ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00456

Demandante: Sociedad Bayport Colombia SA

Demandado: Belda Doris Ortega Luna

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$500.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$500.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$500.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00456

Demandante: Sociedad Bayport Colombia SA

Demandado: Belda Doris Ortega Luna

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00456

Demandante: Sociedad Bayport Colombia SA

Demandado: Belda Doris Ortega Luna

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, con las diligencias de notificación del demandado y la solicitud de dictar sentencia anticipada. Sirvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Verbal Restitución Inmueble. 520014189001-2021-554

Demandante: Carlos Andrés Enríquez Mendoza

Demandados: Jaime Eduardo Zarama Varela y Ana Edith Benavides López

Pasto (N.), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante allega las diligencias de citación para notificación a la parte demandada, pero allega únicamente la citación de notificación personal, omitiendo la notificación por aviso, tal y como lo exige el artículo 292 y siguientes del C. G. del P.,

Valga precisar que el apoderado confunde las notificaciones del artículo 8 de ley 2213 de 2022 con la notificación personal del 291 de C.G del P., por ende, y toda vez que se observa que las notificaciones las está realizando de manera física, debe cumplir con la notificación por aviso, a efectos de tener plenamente notificada a la parte pasiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. – SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso, conforme el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00661

Demandante: Mi Banco SA

Demandado: Fabian Esteban Arango Moreno

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$3.137.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.137.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$3.137.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$3.137.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00661

Demandante: Mi Banco SA

Demandado: Fabian Esteban Arango Moreno

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2021-00661

Demandante: Mi Banco SA

Demandado: Fabian Esteban Arango Moreno

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00131
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Idelgar Diaz Narváez

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.134.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.134.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.134.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$1.134.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00131
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Idelgar Diaz Narváez

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00131
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA
Demandado: Idelgar Diaz Narváez

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00145

Demandante: Jessica Andrea Castaño Gómez

Demandado: Christian Camilo Cuastumal Figueroa

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.827.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.827.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$1.827.000
Gastos procesales	\$00
TOTAL	\$1.827.000

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00145

Demandante: Jessica Andrea Castaño Gómez

Demandado: Christian Camilo Cuastumal Figueroa

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 Ibdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 11 de agosto de 2022
_____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2022-00145

Demandante: Jessica Andrea Castaño Gómez

Demandado: Christian Camilo Cuastumal Figueroa

Pasto, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Allegada la liquidación del crédito por la parte demandante, toda vez que en el término de traslado no fue objetada, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 10 de agosto de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00229-00

Demandante: Andrés Parra Cerón

Demandada: Magola Isabel Solarte Betancour

Pasto (N.), diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

Respecto a la solicitud de amparo de pobreza y la oposición presentada a la misma, el Despacho se pronunciará en el momento procesal pertinente dentro del desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SEÑALAR el día trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para que tenga lugar la AUDIENCIA prevista en el artículo 392 del C.G del P., la cual se llevara de MANERA VIRTUAL a través de plataformas digitales, cuyo enlace y conexión será enviado por secretaria 15 minutos antes del inicio de la audiencia a los correos registrados por los apoderados de las partes.

SEGUNDO. - DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

b) PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TESTIMONIAL:

Cítese a los señores Zully Yenifer Rosero Guerrero y Jaime Steven Guerrero Buritica, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por la apoderada de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia del testigo, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra “1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

TERCERO. - ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO. - CITAR a las partes para que concurran a la audiencia virtual a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

QUINTO. - RECONOCER personería jurídica a la abogada María Camila Revelo Moncayo, identificada con Tarjeta profesional No 369.375 del C.S.J, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 11 de agosto de 2022
Secretaria

Cumplimiento Orden Juzgado 2016-00256

De Pleno Derecho <DePlenoDerecho@outlook.com>

Vie 10/06/2022 4:52 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto

<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

San Juan de Pasto, junio 10 de 2022

Señores

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Se allega Dictamen pericial y prueba de entrega de comunicación

Proceso: verbal de declaración de pertenencia No. **2016-00256**

Demandante: Nidia Esperanza De La Rosa Salcedo

Demandados: Omar Humberto Erazo Guerrero y otros.

Cordial y atento saludo,

Adjunto al presente en formato PDF dictamen Pericial por profesional con registro en R.A.A. en 12 folios y Copia de la comunicación enviada (cotejada) al demandado Omar Erazo junto con su correspondiente anexo (1 folio a doble cara y cotejado) y el correspondiente certificado de entrega expedido por la empresa de correo certificado PRONTOENVIOS, de donde se aprecia que la comunicación fue entregada el día 2 de mayo de 2022.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en audiencia del día 31 de mayo de 2022.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada me suscribo.

Atentamente,

CESAR HERNANDO MENESES GARZÓN

CEL. 3173611956

APODERADO DEMANDANTE

Enviado desde [Correo](#) para Windows



INFORME VERIFICACION DE AREAS

Predio Calle 12ª No. 27-92 Barrio San Felipe

1. INFORME

El presente informe se realiza con el fin de verificar las áreas del predio identificado con numero predial 01-03-00-00-0014-0064-0-00-00-0000, con Matrícula 240-24375 el cual cuenta con el numero identificado con acceso en Calle 12 # 27 – 92 en el Barrio San Felipe. Después de realizar el proceso de verificación se determina que el área del predio en estudio es de **45 m2**. (CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS)

2. INFORMACION JURIDICA:

CLASE DE PROCESO: Verbal de Pertenencia

DEMANDANTE: Nidia Esperanza de la Rosa Salcedo

DEMANDADO: Omar Humberto Erazo Guerrero, Harold Eraso Guerrero, herederos indeterminados de la señora Hilda Flor Alba Guerrero de Eraso y demás personas indeterminadas.

PROPIETARIOS: Omar Humberto Erazo Guerrero C.C. 1.266.449
Hilda Flor Alba Guerrero De Eraso C.C. 27.058.568

Nº MATRICULA: 240-24375

DIRECCIÓN: Calle 12ª No. 27-92.

BARRIO: San Felipe

CIUDAD: Pasto - Nariño

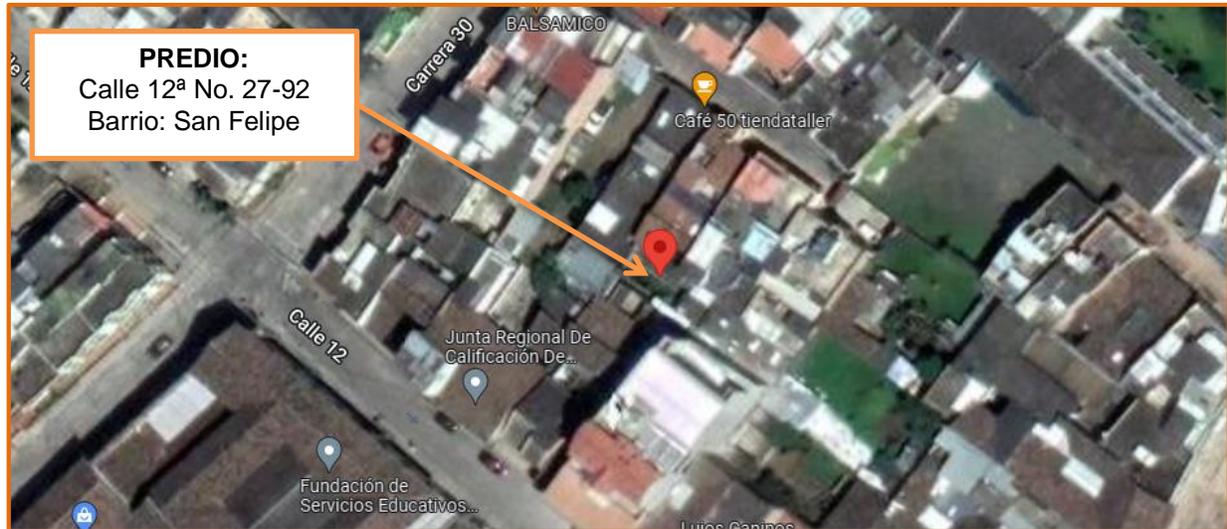
Atentamente:

CESAR ANTONIO MACHADO R.

M.P. No. 52202-189315 Nariño
R.A.A AVAL 87103056-1



3. LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE



Coordenadas: 1°12'53.0"N 77°17'06.3"W (1.214725, -77.285072)

4. VERIFICACION DE AREA

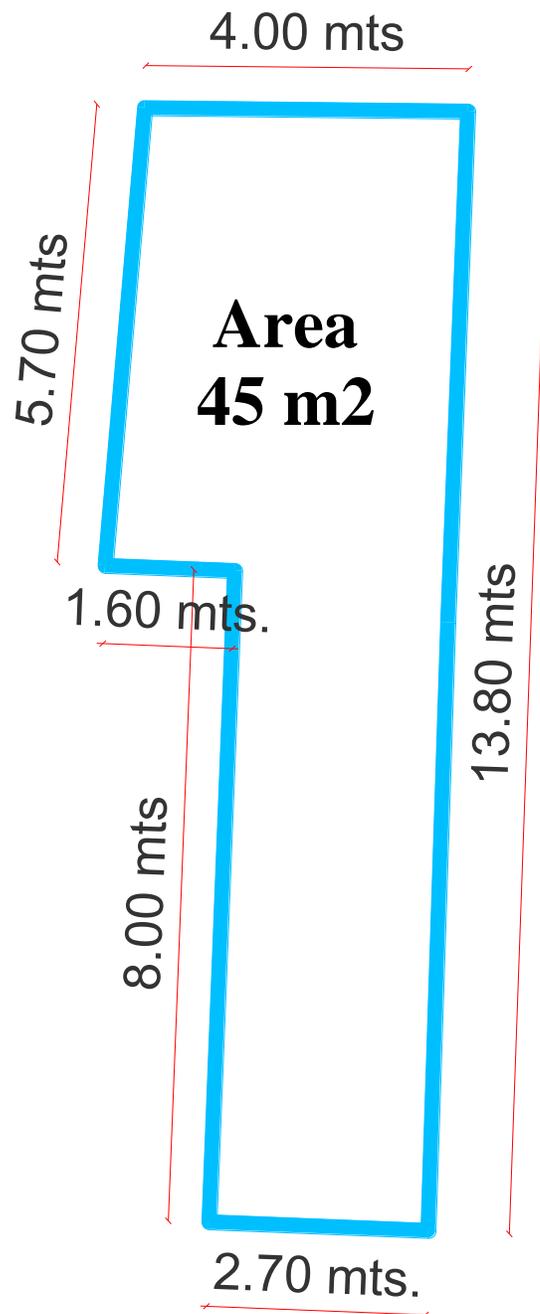
4.1 PROCEDIMIENTO

Se ingresó al predio por la calle 12 identificando el acceso con la nomenclatura Calle 12 # 27- 92, se ingresó por la servidumbre existente en 28 mts aproximadamente hasta llegar al predio en coordenadas 1°12'53.0"N 77°17'06.3"W (1.214725, -77.285072) el cual se accedió y se procedió la toma de medidas.

Se realizó la verificación por medio de metro de precisión laser Bosch GLM15 con 3 decimales de precisión, realizando la toma de medida cada muro perimetral que conforma el predio siendo el resultado que las medidas tomadas en campo muy similares a las que se encuentran en la carta catastral por lo cual se procedió a realizar el esquema dando como resultado el área del predio es 45 m² las se describen en el siguiente esquema.



5. ESQUEMA DEL PREDIO





REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista del Entorno



Vista del entono



Puerta de acceso a la servidumbre



Nomenclatura del Predio



Servidumbre de Acceso



Servidumbre de acceso



REGISTRO FOTOGRÁFICO



Vista de acceso al predio



Vista del entono



Vista Entorno



Vivienda



Patio Interno

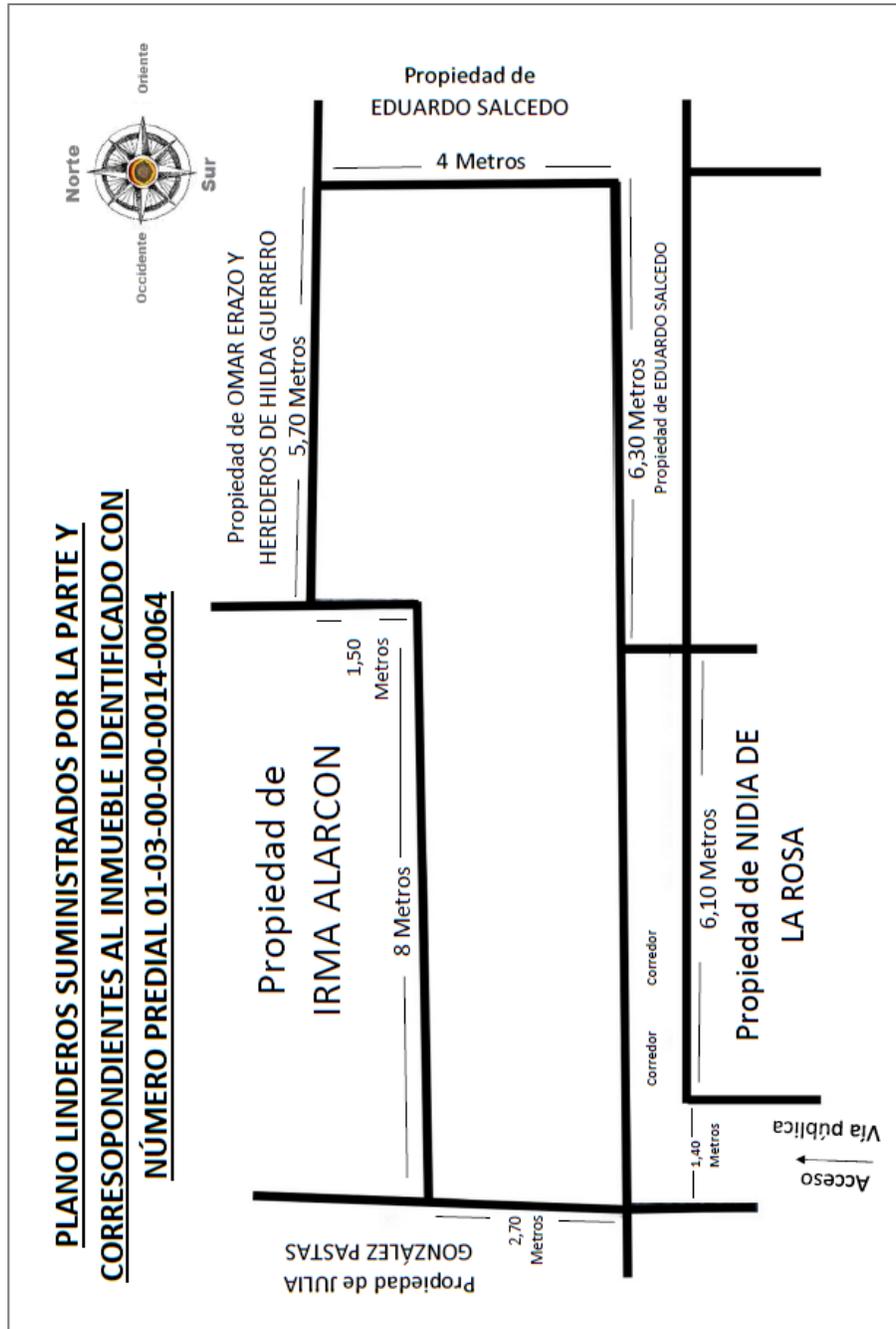


Baño



ANEXO

Plano aportado por el Solicitante donde se encuentran los linderos del predio





ANEXO

Certificado catastral con el área del predio

 INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI		 TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN
CERTIFICADO CATASTRAL		
CERTIFICA		2896-818542-20895-12691308
<p>El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que DOMINGUEZ BARRERA FRANCO-ALFONSO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 5201909 se encuentra inscrito(a) en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:</p>		
DEPARTAMENTO: 52-NARIÑO	MATRÍCULA	240-24375
MUNICIPIO: 1-PASTO	ÁREA TERRENO:	0 Ha 45m ²
NÚMERO PREDIAL: 01-03-00-00-0014-0064-0-00-00-0000	ÁREA CONSTRUIDA:	0.0 m ²
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR: 01-03-0014-0064-000	AVALÚO:	\$ 7,440,000
DIRECCIÓN: C 12 27 92 SAN FELIPE	TOTAL PROPIETARIOS:	1
LISTA DE PROPIETARIOS		
Tipo de documento	Documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	000005201909	DOMINGUEZ BARRERA FRANCO-ALFONSO
El presente certificado se expide para SUCECION a los 6 días de febrero de 2015.		
		
Orlando Bustamante Mendez <small>Jefe Oficina de Delineación y Muestreo de Información</small>		
NOTA:		



PIN de Validación: ab950a78



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) CESAR ANTONIO MACHADO RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 87103056, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-87103056.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) CESAR ANTONIO MACHADO RODRIGUEZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 18 Abr 2018	Regimen Régimen de Transición
--	---

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 18 Abr 2018	Regimen Régimen de Transición
--	---

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción 19 Oct 2021	Regimen Régimen Académico
--	-------------------------------------



PIN de Validación: ab950a78



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
19 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
19 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
19 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, mototriciclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
19 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: ab950a78



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
19 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, palenteológico y similares.

Fecha de inscripción
19 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
19 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
19 Oct 2021

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.



PIN de Validación: ab950a78



Fecha de inscripción 19 Oct 2021	Regimen Régimen Académico
--	-------------------------------------

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción 19 Oct 2021	Regimen Régimen Académico
--	-------------------------------------

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0751, vigente desde el 01 de Junio de 2017 hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0523, vigente desde el 01 de Agosto de 2017 hasta el 31 de Agosto de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SAN JUAN DE PASTO, NARIÑO
Dirección: CARRERA 26 N° 17 - 40 OFICINA 428
Teléfono: 3007834214
Correo Electrónico: ingcesarmachado@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico Laboral por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación- Corporación Educativa y Empresarial KAIZEN

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CESAR ANTONIO MACHADO RODRIGUEZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No.



PIN de Validación: ab950a78



87103056.

El(la) señor(a) CESAR ANTONIO MACHADO RODRIGUEZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

ab950a78

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los dos (02) días del mes de Junio del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal



Cesar Hernando Meneses Garzón
ABOGADO

Pasto, mayo 31 de 2022

ASU 02 04 2016 02
MEMORIAL No. 1122

NOTIFICACIÓN POR AVISO ART. 160 C.G.P.

Señor:
OMAR HUMBERTO ERASO GUERRERO
Carrera 29 N° 12-60 Interior 110 B/ San Ignacio
Pasto - Nariño



Fecha: _____ Dependencia: _____ Servicio Postal Autorizado:
_____ PRONTO ENVÍOS

Tipo de Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Fecha de Providencia: 31 de mayo de 2022
Clase de Providencia: AUTO
Demandante: NIDIA ESPERANZA DE LA ROSA SALCEDO
Demandados: OMAR HUMBERTO ERAZO GUERRERO,
HAROLD GILBERTO ERASO GUERRERO Y OTROS

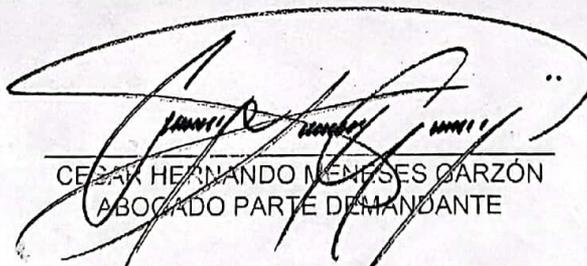
Nro. RADICACIÓN: 2016-00256

Cordial y atento saludo, por medio del presente me permito en primer lugar comunicarle que en diligencia del día 31 de mayo de 2022 adelantada por el despacho antes mencionado y dentro del asunto de la referencia, se tuvo conocimiento del deceso del doctor Edgar Guillermo Orbes Franco (q.e.p.d.) quien fungía como su apoderado y; en segundo lugar, que como consecuencia de lo anterior el despacho dispuso citarlo mediante la presente notificación por aviso **para que comparezca dentro de los cinco (5) días siguientes** al recibo de la presente, a las dependencias del **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**, ubicado en la carrera 32A No. 1 – 45 del barrio Primavera de esta ciudad, en horarios hábiles, esto es de lunes a viernes de 08:00am A 01:00 pm y de 02:00 pm A 05:00 pm. Lo anterior a efectos de que comparezca al proceso o designe un nuevo apoderado.

Se le advierte que la notificación del mismo se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este AVISO.

ANEXO: Copia informal del acta de audiencia en que se dispuso la decisión en mención, expedida el día 31 de mayo de 2022. (1 folio a doble cara).

RESPONSABLE:


CESAR HERNANDO MENESES GARZÓN
ABOGADO PARTE DEMANDANTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

ACTA DE AUDIENCIA

I. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso:	Verbal de Pertenencia
Demandante:	Nidia Esperanza de la Rosa Salcedo
Demandado:	Omar Humberto Erazo Guerrero, Harold Eraso Guerrero, herederos indeterminados de la señora Hilda Flor Alba Guerrero de Eraso y demás personas indeterminadas
Radicación:	520014189001-2016-00256-00
Fecha y hora:	Pasto, 31 de mayo de 2022 8:00 a.m.

II. ORDEN DEL DÍA

Actividad
Audiencia de que trata el artículo 372 y diligencia de Inspección Judicial del artículo 375 del C. G. del P.

III. INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

Nombre	Calidad
Nidia Esperanza de la Rosa Salcedo	Demandante
Cesar Hernando Meneses Garzón	Apoderado Demandante

IV. DOCUMENTOS APORTADOS EN LA AUDIENCIA

Documento
Vigencia TP apoderado demandado Edgar Orbes

V. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA Y DECISIÓN

Instalada la audiencia, luego de la presentación de los asistentes a la misma; por secretaría se deja constancia del fallecimiento del Doctor Edgar Guillermo Orbes, apoderado de la parte demandante, aportándose certificado de no vigencia de la tarjeta profesional, en vista de esta situación el señor Juez resolvió lo siguiente:

PRIMERO. DECRETAR LA INTERRUPCION del proceso por muerte del abogado Edgar Guillermo Orbes Franco, quien fungía como apoderado judicial de la parte demandada Omar Humberto Erazo Guerrero, según la causal prevista en el numeral 2. Del art. 159 del CGP. **SEGUNDO. - ORDENAR** a la parte demandante proceda a notificar por aviso al señor Omar Humberto Erazo Guerrero, a efectos de que

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

comparezca al proceso o designe nuevo apoderado dentro de los 5 días siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 160 del CGP. **TERCERO. DECRETAR PRUEBA DE OFICIO** consistente en DICTAMEN PERICIAL a efectos de verificar, ubicación, área, linderos y demás aspectos relevantes para el objeto del presente asunto del inmueble objeto de litigio, el cual se deberá llevar a cabo por un perito debidamente inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores. Termina 10 días.

Cumplido lo anterior secretaria dará inmediata cuenta, para proceder a continuar con el proceso.

La presente decisión se notifica por estrados.

VI. HORA DE FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se finaliza la audiencia siendo las 08:31 a.m. del día 31 de mayo de 2022.

VII. OBSERVACIONES

La audiencia se celebró virtualmente.

Jorge Daniel Torres Torres
Juez



SUCURSAL PASTO 7211688 CRA 23 # 19 87 CENTRO NIT.900.310.856-2 gerencia.pasto@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 0389 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS	 Guía No.400888300825 Notificación 292 - Notificación 292 Radicado: 2016-0256 Naturaleza: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA Fecha auto: 31 DE MAYO DE 2022
--	---

Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

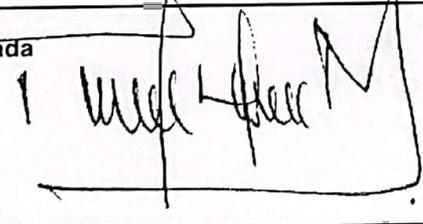
Que esta oficina recepciono y despacho una notificación, sobre con la siguiente información:

Remitente	Nombre: CÉSAR HERNANDO MENESES GARZON Contacto: Dirección: CRA 24 # 17-75 OF 303B ED CONCASA 520004 PASTO NARINO Teléfono: 3173611956 Identificación: C Cedula 1085282325
Destinatario	Nombre: OMAR HUMBERTO ERASO GUERRERO Contacto: Dirección: CRA 29 # 12-60 INT 110 BARRIO SAN IGNACIO PASTO NARINO (CP: 520002) Teléfono: Identificación: Observaciones: NOT POR AVISO ADJ AUTO 1 FOLIO
Datos de notificación	Ciudad notificación: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y COMP PASTO Departamento juzgado: NARINO Demandante: NIDIA ESPERANZA DE LA ROSA SALCEDO Radicado: 2016-0256 [292 - Notificación 292] Naturaleza: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA Demandado: OMAR HUMBERTO ERASO GUERRERO Notificado: OMAR HUMBERTO ERASO GUERRERO Fecha auto: 31 DE MAYO DE 2022
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2022-06-02 19:14:45	

ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION	
PASTO NARINO	PASTO NARINO	2022-06-01 18:12:15	2022-06-01 18:12:09	
DE: CÉSAR HERNANDO MENESES GARZON DEPLENODERECHO@OUTKLU.T.COM Dir: CRA 24 # 17-75 OF 303B ED CONCASA DEPLENODERECHO@OUTKLU.T.COM Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520004		PARA: OMAR HUMBERTO ERASO GUERRERO CORREO ELECTRONICO NO APORTADO* Dir: CRA 29 # 12-60 INT 110 BARRIO SAN IGNACIO* correo electronico no aportado* Ciudad - País: PASTO NARINO - COLOMBIA COD POS: 520002		Guía No. 400888300825 
Telefono: 3173611956 NIT-CC-Cod: 1085282325		Telefono: NIT-CC-Cod:		Valor Declarado \$0 Porcentaje Seguro \$0
E CONTENEDOR: NOT POR AVISO ADJ AUTO 1 FOLIO		<input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Sobre <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Otro		Valor \$0 Otros Valores \$0 Finca \$8,000 Valor Total \$8,000
IDENTIFICACION DE ENTRADA CONFIRMACION DE ENTRADA 292 Notificación 292		292 - Notificación 292 Ciudad: PASTO NARINO Juzgado: PRIMERO DE PEQ CAUSAS Y C Depto: NARINO Demandante: NIDIA ESPERANZA DE LA ROSA Radicado: 2016-0256 Naturaleza: VERBAL DECLARACION DE PER Demandado: OMAR HUMBERTO ERASO GUERR Notificado: OMAR HUMBERTO ERASO GUERR		SUCURSAL PASTO NIT.900.310.856-2 CRA 23 # 19 87 CENTRO 7211688 www.prontoenvios.com.co gerencia.pasto@prontoenvios.com.co RES.0636 de Abril 17 de 2015 RP 031 PRONTO ENVIOS LOGISTICA SAS
2 de Junio / 22		2:36 pm		

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 02 DE MAYO DEL 2022 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO GLADYS BORRA S IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 30728530. PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO S I RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART .35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada




Impreso Por FivePostal (www.fiveoftcolombia.com) procesada con FivePostal 2022 BOGOTA COLOMBIA

RV: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 520014189001 – 2021-00322 .

mario alexander rivera revelo <mariorivera874@hotmail.com>

Miércoles 26/01/2022 11:39 AM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto <j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: mario alexander rivera revelo

Enviado: martes, 25 de enero de 2022 5:47 p. m.

Para: J01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co <J01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 520014189001 – 2021-00322 .

MARIO ALEXANDER RIVERA REVELO, mayor de edad, domiciliado y residente en Ipiales, identificado con la C.C. N° 87.216.874 expedida en Ipiales (N), con T.P. N° 240.008 del H. C.S. de la Judicatura, haciendo uso del poder amplio y suficiente a mi conferido por la señora JESSICA ALEJANDRA NARVÁEZ BARCO., quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.085.289.138 de Pasto (N.), estando dentro de la oportunidad legal ,procedo a dar contestación a la demanda ejecutiva singular propuesta por la sociedad editora direct network associates sas., a través de apoderada judicial.
atentamente,

mario rivera
apoderado.

Ipiales enero de 2021

DOCTOR

JORGE DANIEL TORRES TORRES

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
PASTO

PASTO

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR NO. 520014189001 – 2021-00322 DEMANDANTE: SOCIEDAD EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS DEMANDADA: JESSICA ALEJANDRA NARVÁEZ BARCO.

MARIO ALEXANDER RIVERA REVELO, mayor de edad, domiciliado y residente en Ipiales, identificado con la C.C. N° 87.216.874 expedida en Ipiales (N), con T.P. N° 240.008 del H. C.S. de la Judicatura, haciendo uso del poder amplio y suficiente a mi conferido por la señora JESSICA ALEJANDRA NARVÁEZ BARCO., quien se identifica con cedula de ciudadanía No 1.085.289.138 de Pasto (N.), estando dentro de la oportunidad legal ,procedo a dar contestación a la demanda ejecutiva singular propuesta por la sociedad editora direct network associates sas. A través de apoderada judicial, contestación que la realizo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al hecho primero es cierto en la medida en que mi representada firmo un contrato bilateral para recibir un curso de inglés presencial con facilidades de pago y horarios flexibles que le había ofrecido vía telefónica la señora María Eugenia N., Quien le dijo representaba la empresa FOCUS YOUR MIND, y que este curso le garantizaría el aprendizaje del idioma inglés puesto que contaban con profesores nativos además de que incluía material pedagógico para el estudio.

Al hecho SEGUNDO es cierto, El precio pactado fue la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.860.000). del cual se pagó una cuota inicial de doscientos cuarenta y cinco mil pesos \$ 245.000 y el saldo se lo pagaría en cuotas iguales mensualmente cada una por valor de doscientos cuarenta y un mil pesos \$241.000.

Al hecho TERCERO: es cierto.

Al hecho CUARTO: El contrato establece que se debía pagar el 28 de septiembre del año 2015 y no del año 2018 como erróneamente lo afirma la parte demandante.

al hecho QUINTO: no me consta que el material pedagógico fue recibido el 29 de agosto de 2015, por mi representada, señora JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ.

Al hecho SEXTO: es cierto se demuestra con los recibos que mi representada La señora JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ ha cancelado a la fecha de la presentación de la demanda el valor de SETECIENTOS VEINTI SIETE MIL PESOS (\$727.000).

Al hecho SEPTIMO: no es cierto y procedo a explicar porque, tal como lo establece el artículo 1609 del código civil en los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos. Esto quiere decir que en los contratos bilaterales no se estará en mora de cumplir lo pactado mientras la contraparte no lo haya cumplido en la forma y el tiempo establecido en los términos contractuales ola ley.

La empresa via telefónica y de forma verbal le ofreció un curso de inglés de forma presencial y con profesores nativos que le garantizarían el aprendizaje rápido del idioma ,sin embargo ya en la realidad nada de lo que le ofrecieron era verdad, además de que la empresa no cumplía los horarios pues tal como lo refiere mi poderdante siempre las clases iniciaban con un retardo de media hora y quienes las dictaban eran profesionales de otras áreas como un contador público y un estudiante universitario ,tal como lo refiere en la denuncia interpuesta en la fiscalía por el delito de estafa.

Al hecho OCTAVO: no me costa que La señora JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ adeuda a la EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.133.000).

Al hecho NOVENO: no es cierto en la medida que existe un contrato verbal que se construyó anticipadamente y de forma concertada con la empresa en la cual el pago de la suma adeudada dependía del cumplimiento de una contraprestación a cargo de la EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS que no solo se suscribía a la entrega del material pedagógico, sino también dada la naturaleza del objeto del contrato a brindar todos los servicios necesario para cumplir las obligaciones contractuales Maxime cuando se trata de un idioma tan complejo como es el inglés.

Al hecho DECIMO: dado que el contrato de firma en el mes de agosto del año 2015 ruego revisar minuciosamente si ha operado el fenómeno de la prescripción por lo cuál ya no sería actualmente exigible.

Al hecho DECIMO PRIMERO: consta en el libelo de la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda puesto que todo el contrato se originó en una publicidad engañosa para el perfeccionamiento del mismo en el cual existen vicios ocultos que afectaron el consentimiento de mi cliente, al firmar de buena fe y creyendo que se trataba de un curso presencial de inglés con profesores nativos tal como se lo habían presentado inicialmente en el cual incluía material pedagógico de estudio.

Solicito, Señor Juez, que se revoque el mandamiento de pago, en la cual se ordena a mi poderdante, cancelar la suma de TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$3.133.000).

Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

EXCEPCIONES PREVIAS

Señor juez respetuosamente solicito como excepción previa que se declare la nulidad por indebida notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el artículo 140 numeral 8 dispone que el proceso es nulo *“cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o de su corrección o adición”*. En ese sentido, el artículo 142 del C.P.C, prevé que el demandado podrá alegar la nulidad por falta de notificación como excepción en el proceso que se adelante para la ejecución de la sentencia o en el proceso ejecutivo mientras no haya terminado por causa legal o por el pago total a los acreedores.

Con base en el acervo probatorio de la parte demandante se observa que se ha omitido ciertos requisitos formales para la notificación personal de mi apoderado tal como lo establece el decreto 806 del 4 de junio del 2020.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Existencia y terminación unilateral del contrato por incumplimiento de las condiciones contractuales. Si bien existe un contrato escrito que mi representada firmó de buena fe y creyendo que se iban a cumplir las condiciones reales establecidas verbalmente mediate la asesora de la empresa que la contacto,

también existe ciertas condiciones que hacen que el contrato se torne ilícito por ir en contravía de la ley 1480 y el Derecho que tienen los consumidores a Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos., Derecho a recibir protección contra la publicidad engañosa., Derecho a la reclamación: Reclamar directamente ante el productor, proveedor o prestador y obtener reparación integral, oportuna y adecuada de todos los daños sufridos, así como tener acceso a las autoridades judiciales o administrativas para el mismo propósito.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

mal puede el demandante cobrar dineros que se derivan de un contrato el cual está viciado desde su firma y de los cuales mi poderdante ya cancelo un monto de dinero pese a no estar de acuerdo con lo que se le había cobrado inicialmente en el contrato.

buena fe: señor juez el actuar de mi poderdante la señora Jessica Alejandra Narváez fue siempre de buena fe y convencida de que el contrato que suscribió en el cual incluía el material que se le entrego era el que telefónicamente le había ofrecido la señora MARIA EUGENIA N. y no otro servicio de educación informal como claramente se comprobó posteriormente.

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Tal como lo establece el artículo 2536 del código civil colombiano la acción ejecutiva prescribe al termino de 5 años, por lo que el titulo ejecutivo base de esta obligación que en este caso es el contrato firmado el día 28 de agosto del 2015 prescribió.

LA INNOMINADA:

Invoco a favor de mi poderdante, ahora demandada cualquier otra excepción que aparezca en el proceso debidamente probada y que tenga la virtud de enervar las suplicas de la demanda.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION

Mi poderdante ha realizado pagos por valor de setecientos veinte siete mil pesos\$727.000, que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta demanda.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES: Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de las señoras:

SANDRA LORENA DIAZ MUÑOS

C.C. No 1085.244483 de Pasto

Celular 3166197746

Dirección: carrera 24 # 22-108 edificio plaza real apartamento 204 en la ciudad de pasto.

ERIKA MARCELA NARVAEZ.

C.C. No 1085299564 de Pasto

celular :3126405945

Dirección: Manzana 2 Casa 17 Barrio La Floresta en la ciudad de Pasto.

DOCUMENTALES

- Denuncia ante la fiscalía por los mismos hechos de la demanda.
- Informe de la oficina de inspección de la alcaldía de pasto.
- Notificación electrónica recibida el 21 de diciembre de 2021.
- Recibos de pago cancelados.
- Acción de tutela y respuesta.
- Anuncio de la empresa focus por medio de la cual engancha los estudiantes y desempleados.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: en la Calle 58 A número 24-46, Barrio la estrella correo electrónico, editoradna@gmail.com **y su apoderada:** en la carrera 21, calle 30 No 30 – 03, Oficina 607, Edificio Sociedad Colombiana de Arquitectos de esta ciudad. Email: procesosjudiciales@legaiza.com.co .

A LA DEMANDADA: mi representada en la Manzana 2 Casa 17 Barrio La Floresta de la ciudad de, celular 3176429533, correo electrónico ykale12856@hotmail.com

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:

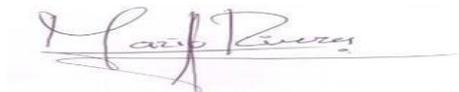
Las recibiré en la siguiente dirección carrera 6 No 10 48 del edificio Colpatria en la ciudad de Ipiales Nariño.

Celular 31688839889

Email:mariorivera874hotmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente



Mario Alexander Rivera Revelo

CC.87216874 de Ipiales,

T.P No 240008 del superior de la judicatura.

Ipiales, enero de 2022.

Señores

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE PASTO

PASTO

E. _____ S. _____ D. _____

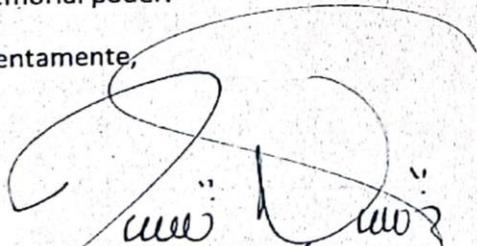
Referencia: Memorial Poder

JESSICA ALEJANDRA NARVÁEZ BARCO identificada con C.C. No 1.085.289.138 de Pasto (N.), vecina y residente en la manzana 3 casa 11 del barrio la floresta en la ciudad de Pasto, por medio del presente escrito me permito manifestar, que otorgo poder, especial, amplio y suficiente al abogado **MARIO ALEXANDER RIVERA REVELO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Ipiales, identificado con la C.C. N° 87.216.874 expedida en Ipiales (N), con T.P. N° 240.008 del H. C.S. de la J, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda instaurada en mi contra y que cursa en este juzgado bajo el numero radicado 520014189001 – 2021-00322

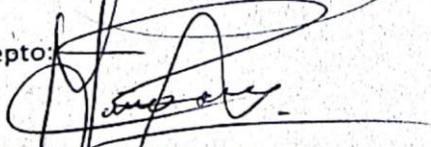
Queda mi apoderado con la **FACULTAD EXPRESA PARA CONCILIAR** prejudicial y judicialmente, así como para demandar, recibir, cobrar sustituir, reasumir, renunciar, desistir, transigir, interponer recursos, y demás que sean necesarios para llevar a cabo su mandato.

Sírvase reconocer personería jurídica en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Atentamente,


JESSICA ALEJANDRA NARVÁEZ BARCO
C.C. No 1.085.289.138 de Pasto (N.)

Acepto:


MARIO ALEXANDER RIVERA REVELO.
C.C. N° 87.216.874 de Ipiales (N)
T.P. N° 240008 C.S. de la J.

aofico

riminal

<http://10.1.7.8:7778/webSpos/noticiacriminalservlet?accion=mostr>

30


FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Fecha de Recepción: 29/ENE/2016
 Hora: 19:38:00
 Departamento: NARIÑO
 Municipio: PASTO

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 520016099032201600985
 Departamento: 52 - NARIÑO
 Municipio: 001 - PASTO
 Entidad Receptora: 60 - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
 Unidad Receptora: 99032 - OFICINA DE ASIGNACIONES - PASTO
 Año: 2016
 Consecutivo: 00985

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
 Delito Referente: 335 - ESTAFA, ART. 246 C.P.
 Modo de operación del delito:
 Grado del delito: NINGUNO
 Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: JESSICA
 Segundo Nombre: ALEJANDRA
 Primer Apellido: NARVAEZ
 Segundo Apellido: BARCO
 Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
 N°.: 1085289138
 Edad: 25
 Género: FEMENINO
 Fecha de Nacimiento: 01/ENE/1991
 Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
 Profesión: CONTADURIA
 Estado Civil: SOLTERO
 Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
 Teléfono residencia: MANZANA 3.CASA 11 B. LA FLORESTA
 Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio): 700000

DATOS DE LA VÍCTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	JESSICA
Segundo Nombre:	ALEJANDRA
Primer Apellido:	NARVAEZ
Segundo Apellido:	BARCO
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°:	1085289138
Edad:	25
Género:	FEMENINO
Fecha de Nacimiento:	01/ENE/1991
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Profesión:	CONTADURIA
Estado Civil:	SOLTERO
Nivel Educativo:	SOLTERO
Teléfono residencia:	MANZANA 3 CASA 11 B. LA FLORESTA
Occiso:	NO

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra el mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad emparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 438 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	28/AGO/2015
Hora:	00:00:00
Para delitos de acción continuada:	
Fecha inicial de comisión:	28/AGO/2015
Hora:	00:00:00
Lugar de comisión de los hechos :	
Municipio:	1 - PASTO
Departamento:	52 - NARIÑO
Dirección:	52001 VALLE DE ATRIZ
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

EN LA FECHA SE HACE PRESENTE LA SEÑORITA JESSICA ALEJANDRA NARVÁEZ BARCO CON EL FIN DE PRESENTAR DENUNCIO PENAL POR EL DELITO DE ESTAFA . LO ANTERIOR TENIENDO EN CUENTA MEDIANTE CONTACTO A MI TELÉFONO CELULAR , ME LLAMARON A OFRECERME UN CURSO DE INGLES NOVEDOSO , LA EMPRESA SE LLAMABA FOCUS YOUR-MIND, QUIEN ME LLAMABA ERA LA SEÑORA MARÍA EUGENIA N , YO TOME ESTE CURSO PORQUE ME OFRECÍA COSAS NOVEDOSAS, ATRACTIVAS QUE FACILITARÍA EL FÁCIL APRENDIZAJE DEL IDIOMA , PARA ESTO ME INSCRIBÍ Y TUVE QUE PAGAR 700.000 ERAN 15 MESES CON PAGO CUOTAS MENSUALES , YO ALCANCE A PAGAR EL DINERO MENCIONE , PERO EN EL TRASCURSO DEL ESTUDIO ME PUDE DAR CUENTA QUE TODO LO QUE DECÍAN NO

31

ERA CIERTO, QUE LO PROFESORES QUE ME OFRECÍA COMO NATIVOS NO ERA VERDAD, POR QUE QUIENES DICTABAN LAS CLASE ERA UN ESTUDIANTE UNIVERSITARIO, UNA CONTADORA PÚBLICO, POR ESO ESTÁ EL ENGAÑO, LOS HORARIOS NO CUMPLÍAN YA QUE DECÍAN QUE SE IBAN HACER CON EL TIEMPO QUE DISPONGAN UNO, PERO NO RESPETABAN ESTO, ESTA ACADEMIA NO TENIA RECONOCIMIENTO LEGAL O CERTIFICADA, ESTA EMPRESA HA SIDO ES UNA EDITORIAL, TODO ESTO SE CONSTITUYE UNA ESTAFA, MÁXIME QUE QUIENES YO DENUNCIO ME ESTÁN COBRANDO EL VALOR DE UNOS LIBROS, QUE AL PRINCIPIO DECÍAN QUE ELLOS ENTREGABAN COMO MATERIAL DIDÁCTICO, PERO NO CUMPLIERON Y ESTÁN AMENAZANDO QUE ME VAN A REPORTAR A DATACREITO POR NO CANCELARLES EL VALOR. PREGUNTADA. CONOCÍA O SABIA QUIEN ERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ACADEMIA QUE USTED DENUNCIA. CONTESTO. NO LO SE, ALLÍ HAY MUCHA GENTE QUE ESTA ASOCIADA, LO QUE SI ES QUE PUEDO APORTAR LA DIRECCIÓN QUE ES CALLE 18 A NRO. 41.42 VALLE DE ATRÍZ. PREGUNTADO, TESTIGOS DE LOS HECHOS QUE DENUNCIA Y TIENE ALGÚN DE DOCUMENTO O CONTRATO QUE USTED FIRMO, COMO INTEGRANTE O PARTICIPE DE ESTUDIOS CON LOS DENUNCIADOS. CONTESTO- MI HERMANA ERIKA MARCELA NARVÁEZ, SE LA UBICA POR MI INTERMEDIO O TEL. 3126405945. Y SI FIRME CONTRATO CON ESTAS PERSONAS PREGUNTADA. ALGO MÁS. CONTESTO. QUE APARTE DE LOS SEÑALADO, ESTÁN HACIENDO PRESENCIA UNA MUCHACHA MANDÁDA POR LOS JEFES A COBRARME MEDIANTE ESCRITOS A MI TRABAJO Y NO A MI LUGAR DE RESIDENCIADA AMENAZANDO HABLAR CON MIS JEFES. SIN SER OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA SE LA TERMINA Y FIRMA COMO SIGUE-

 Firma del Denunciante

 Firma de quien recibe la Denuncia



 PEPE ALBERTO PALACIOS CAICEDO
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Firma de quien registra

Oficina Asesora de Inspección y Vigilancia



desarrollo no requieren de registro por parte de la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada y solo da lugar a la expedición de una constancia de asistencia.

La Ley de Bilingüismo, Ley 1651 del 2013 expresa en su artículo 6° adiciónese al artículo 38 de la Ley 115 de 1994, Las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano que decidan ofrecer programas de idiomas deberán obtener la certificación en gestión de calidad de la institución y del programa a ofertar, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en las normas jurídicas vigentes para el desarrollo de programas en este nivel de formación.

En nuestra dependencia, cuando un instituto educativo solicita la licencia de funcionamiento y registro de programa de conocimientos académicos en Inglés, su propuesta debe regirse a los lineamientos del Marco Común Europeo ya que así lo ha determinado el Ministerio de Educación Nacional.

5. El Señor **Christian Gerardo Ortega** en su condición de adquiriente de un material pedagógico Real Scenie M.E./FOCUSdidáctico acepta y firma las condiciones de pago por cuotas y además a recibir las instrucciones y prácticas presenciales y/o virtuales que en las cláusulas contractuales adicionales y beneficios suplementarios gratuitos para el adquiriente constan en el contrato. En esta última parte, se dice que tendrá derecho a recibir presencial en las instalaciones que la empresa señale y en forma gratuita, las instrucciones y prácticas requeridas para el aprovechamiento del material pedagógico durante 3 horas semanales durante 12 meses en un total de 144 horas.... . Pese a lo anterior, el comprador expresa su inconformidad sobre dichas condiciones, la falta de idoneidad de los instructores acreditados, el poco tiempo en los horarios entre otros.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

El Señor **Christian Gerardo Ortega Mesa** mediante PAS2019ER0001829 de 2019-02-20 presenta un derecho de petición dirigido a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, en la cual expone unas situaciones de inconformidad con el servicio educativo y el costo de los materiales pedagógicos que adquirió mediante contrato de compraventa con la empresa FOCUS. Además solicita acompañamiento a la citación de la Personería Municipal para la conciliación del caso en comento y se alerte a la comunidad sobre este presunto engaño.

Desafortunadamente, por motivos de trámite no se pudo acompañar al quejoso, pero revisada la documentación facilitada por la representante de la empresa FOCUS Señora Liliana López, las personas suscriben un contrato de compraventa de material pedagógico con sus cláusulas contractuales y beneficios suplementarios gratuitos para el adquiriente. Adicionalmente, diligencian una reafirmación de los compromisos del titular y responsabilidades de la empresa. Sobre las clases de Inglés, estas las toman como una forma de aprovechamiento del material pedagógico que adquirieron en un número determinado de horas y en las instalaciones destinadas para tal fin.

Por lo anterior, se sugiere salvo mejor concepto, que si el Señor **Christian Gerardo Ortega Mesa** en su condición de adquiriente no está conforme con el tipo de compra y si considera que no se están cumpliendo las cláusulas expresadas en dicho contrato, es importante que se apoye con una asesoría

NOTIFICACIÓN PERSONAL



ISABEL CRISTINA VERGARA <correoseguro@e-entrega.co>



Mar 21/12/2021 10:10 AM

Para: Usted

Señor(a)

Jessica Alejandra Narvaez Barco

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de ISABEL CRISTINA VERGARA, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el contenido del mensaje recibido, usted debe hacer click en el enlace que se muestra a continuación



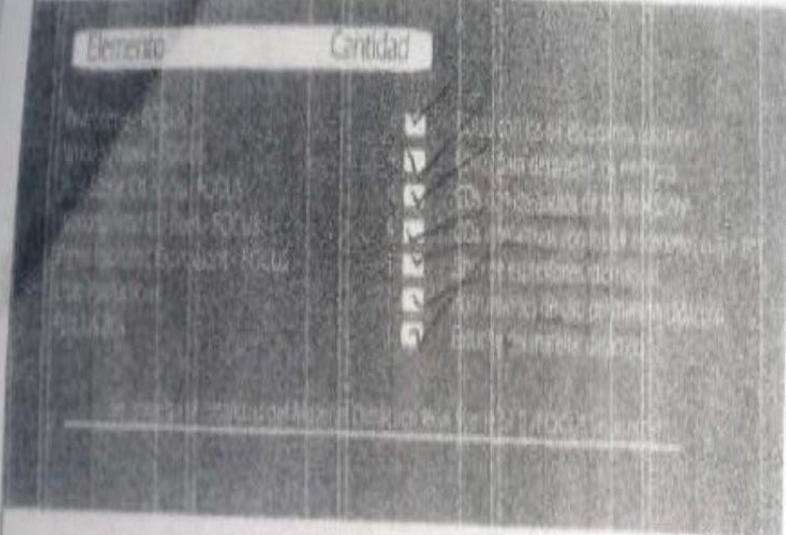
FOCUS

MIT: 800 800 529-6
Sede Administrativa: Cra. 26A No. 54-08 • Barrio Boquerón • Medellín
Tel: (57-4) 890 20 20
www.editoradirect.com

REMISIÓN No 1229

Adquirente: Jessica Alejandra Saez Ciudad: Pasto Fecha: 29/08/11
Dirección: Abozanos 2 Casa 17 Barrio: La Floresta
Telefono: 3176429533 Contrato: 2731 Código interno: 0241-51

Material Didáctico Real Scene M.E. / FOCUS your mind



Condiciones Económicas

Valor Contrato	\$	3'860.000
Dcto. por Pronto Pago	(-)	\$ 0
Valor Neto	\$	3'860.000
Primer Pago	(-)	\$ 245.000
Otros	(-)	\$ 0
Valor Contrato	\$	3'615.000

Numero de Cuotas: 15 Fecha Cuotas: 02 del 2015
Valor de Cada Cuota: \$ 241.000
Forma de Pago: Detalle: _____

Condiciones Económicas

1. El no uso de las instrucciones y prácticas, no la entrega de los pagos mensuales de manera puntual.
2. En caso de atraso en el pago de sus cuotas mensuales, la empresa podrá elegir sin requerimiento alguno el saldo a favor.
3. Para facilitar sus pagos el acquirente podrá utilizar los medios registrados al momento de la presente remisión.

Inducción Martes
Lunes 7pm

Recibi de conformidad:

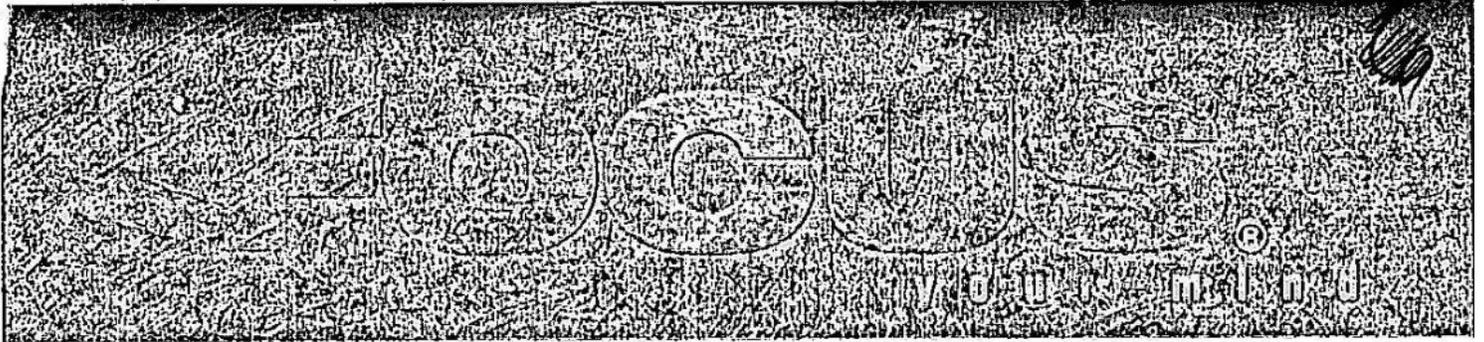
Jessica Saez CC 10885289138

Firma y Cédula del Adquirente

Validador

Rafael Saez 3117476334

Firma



Ciudad, Pasto

6

Apreciado usuario **FOCUS**

Sr. (a) Jessica Navarez

Código No: 0241-SJ Contrato No. _____

Bienvenido a **FOCUS**. A partir de este momento usted hace parte de la comunidad más importante para el desarrollo de habilidades comunicativas en el idioma inglés a través de Escenarios Culturales y Pensamiento Enfocado.

Queremos expresarle que nos sentimos muy complacidos de que sus objetivos con el idioma inglés cuenten con el mejor aliado en acompañamiento, guía en el desarrollo de los escenarios culturales, soporte en la estructura del idioma, dinámica en las prácticas de inmersión y dedicación total en todas las nuevas vivencias que tendrá con el idioma inglés en **FOCUS**.

Nuestra prioridad es lograr que sus objetivos con el idioma los alcancemos en el tiempo justo y dentro de los estándares de calidad que estamos comprometidos a ofrecerte en **FOCUS**.

Para cualquier soporte adicional lo invitamos a contactarse con nosotros en los horarios de atención de **FOCUS**.
Lunes a viernes de 6:00 am a 9:00 pm y sábados de 8:00 am a 4:00 pm.

Teléfonos: **PASTO**
(2) 736 48 78 - 736 48 76

Línea de Atención al Usuario: 018000 510 151

email: contacto@focusyourmind.co

website: www.focusyourmind.co

Síguenos en las redes sociales:

f / focusyourmindenglish

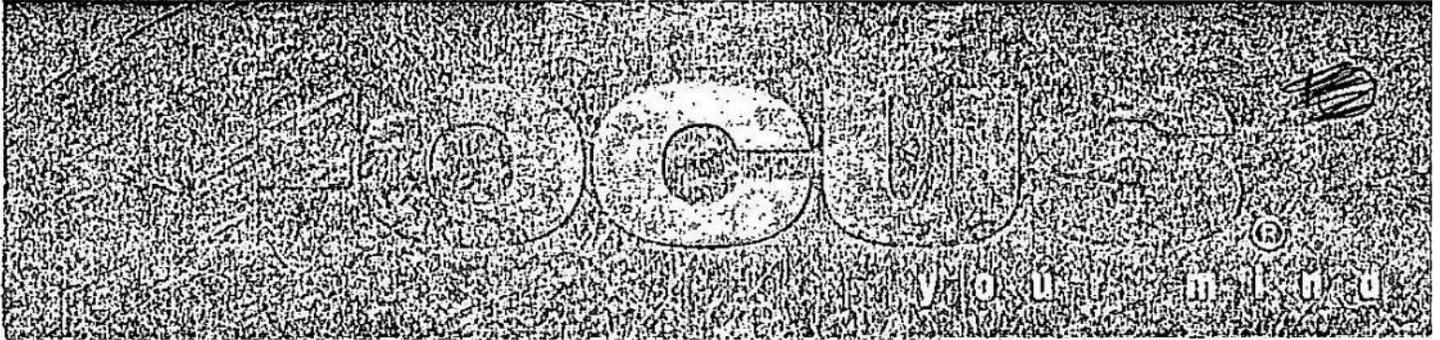
Compromiso de **FOCUS**: Tenemos confianza para hacer y dar lo mejor de las capacidades humanas.

Cordialmente,

COORDINADOR DE I-PRACTICE
FOCUS

Barrio pandiaco, Calle 18 A No. 41-42
tel.: (2) 736 48 78 - 736 48 76
Pasto, Colombia.

contacto@focusyourmind.co
www.focusyourmind.co



San Juan de Pasto, Enero 2016

10

Estimado Sr. (a) *Jessica Alejandra Narvaez barco*
 Usuario. **0241-SJ**
 Dirección. **MZ 2 CS 17 LA FLORESTA**
 Ciudad. **Pasto**

Asunto: Información Estado de Cuenta.

Un saludo afectuoso.

Mediante el presente informe queremos darle a conocer el estado de cuenta actual del contrato que usted tiene con nosotros en su programa de Inglés Focus Your Mind – filial Pasto. Le presentamos fecha del último pago, saldo actual y la fecha del próximo pago. Los medios de pago pueden ser: Efectivo o con tarjeta en sede, Recaudo a domicilio y consignación en la cuenta corriente de Davivienda N°105869998887 a nombre de DNA con NIT 900680529-5.

ESTADO DE CUENTA	
ENTIDAD:	FOCUS YOUR MIND
CODIGO DE USUARIO:	0241-SJ
FECHA LIMITE DE PAGO:	Día 2 de cada mes
FECHA DE ULTIMO PAGO:	4 de Noviembre 2015
DETALLE	
- SALDO ACTUAL	\$ 3133000
- ULTIMO PAGO	\$ 241000
- CUOTA EN MORA	3 Diciembre, Enero y Febrero (723.000)
- FECHA LIMITE PROXIMO PAGO	Inmediato
- CUOTA A PAGAR	\$ 241000

Ante cualquier inquietud o sugerencia por favor comunicarse al teléfono 3183889480 – 3136632659 - 3187729572 – 7364878.

Atentamente

DNA
 Calle 15A No. 41-27
 Pasto - Narino
 Teléfono: 3183889480 al 7364878

Ejecutivo de Soporte Focus

Calle 15A No. 41-27
 Tel.: 3183889480 - 7364878
 Pasto, Colombia

contacto@focusyourmind.co
 www.focusyourmind.co

San Juan de Pasto, 28 de septiembre de 2017

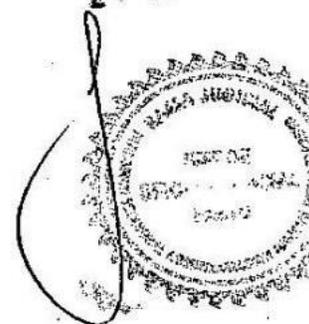
Señores,

EDITORIAL DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS

Ciudad.

Ref. Derecho de Petición

14
25 OCT 2017



JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.085.289.138** de Pasto (N.), de forma respetuosa y amparada por el art. 23 de la Constitución Política Colombiana, me permito interponer el presente derecho de petición teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

1. A finales del mes de agosto del año 2015 recibí un allanada a mi celular por parte de una mujer que se identificó como funcionaria de la Empresa "FOCUS" su nombre es EUGENIA PALACIOS, manifestando que fui referida por MARCELA MORA con el fin de que se me ofrezca un servicio de aprendizaje del idioma inglés, que si me interesaba un asesor me podía visitar en donde a mí se me facilitara.
2. Yo accedía a programar una cita con la señora Eugenia y le manifesté que me podía visitar en mi casa ubicada en el barrio la Floresta la señora Palacios llegó a mi casa y me informó de un método de aprendizaje de inglés diferente y efectivo, indicándome que el método se podía llamar como programación neurolingüística el cual se aplicaba con una fórmula de 20/20, con el cual al cabo de un (1) año me aseguraba que dominaría el idioma inglés, manifestó que el curso costaba la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 3.860.000)**, en todo momento manifestó que se trataba de un curso que tenía que asistir a clases presenciales con profesores "nativos" de países donde se habla el idioma, frente a las clases manifestó que los horarios de las mismas eran flexibles, también me indicó que si adquiría el servicio también podía inscribir a un familiar; la señora Palacios me manifestó que los beneficios solo podía obtenerlos si cancelaba la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000)** antes de las cinco de la tarde, debido a lo que me prometieron accedía a pagar la suma exigida, por lo que entregue el dinero el 28 de agosto de 2015, el siguiente día una mujer llegó hasta mi casa con una caja que contenía unos libros y unos discos compactos, indicándome que ya podía empezar el curso, por lo que lo

- inicie en el mes de septiembre de 2015, junto con mi hermana ERIKA MARCELA NARVAEZ a quien inscribí como beneficiaria.
3. con mi hermana me dirigí a la sede de la empresa que se ubicaba junto al centro comercial valle de Atriz con el fin de recibir las clases prometidas, a las cuales asistimos durante dos (2) meses, las clases presentaban unas características muy particulares y que a mi modo de ver no permitían que pueda de alguna forma aprender el idioma inglés, para comenzar las clases iniciaban siempre con un retardo de treinta (30) minutos, en clase el docente no era un nativo de un país inglés-parlante, sino que se trataba de personas nativas de este municipio, nunca hubo continuidad en los temas, los profesores no tenían ningún tipo de experiencia y solo nos colocaban como actividad una serie de juegos que poco a nada alimentaban nuestro léxico en el idioma inglés, pues los ejercicios eran básicamente el repelir varias veces los colores en inglés.
 4. Al cabo de los dos (2) meses pude darme cuenta que el método prometido y la forma de aprendizaje no estaban rindiendo frutos por lo que ya no asistí más a las clases.
 5. Alcance a pagar en tres (3) cuotas la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$727.000)**.
 6. El material que me fue entregado permanece en la misma caja en la que lo recibí, me siento muy inconforme con el servicio y puedo manifestar sin ningún tipo de duda que el método no sirve y que fui engañada.

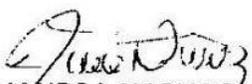
Teniendo en cuenta lo anterior y mi inconformidad ruego a su Empresa recibir de vuelta el material entregado y proceder a la devolución del dinero que alcance a cancelar la suma de **SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$727.000)**, de igual forma se expida paz y salvo con su empresa.

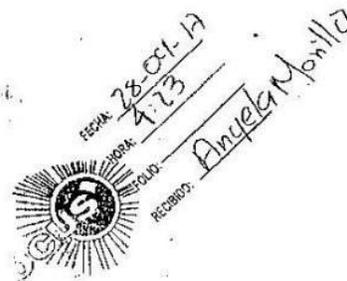
NOTIFICACIONES.

Las notificaciones del caso las recibiré en la manzana 2 casa 17 Barrio la Floresta, de esta ciudad. Teléfono 317 642 9533.

De ante mano agradezco la colaboración prestada.

Atentamente,


JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO
 C.C. No. 1.085.289.138 de Pasto (N.)



15 R

San Juan de Pasto, 25 de octubre de 2017

Señor

JUEZ DE PASTO (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: ACCION DE TUTELA

Accionante: JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO.

Accionado: EDITORIAL DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – FOCUS.

JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.289.138 expedida en Pasto (Nariño), obrando en nombre propio, me dirijo a su Despacho, para impetrar la presente ACCION DE TUTELA, en ejercicio del derecho fundamental consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado en las disposiciones normativas previstas en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, dirigida en contra de EDITORIAL DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – FOCUS, en procura de la protección de los derechos fundamentales al *derecho de petición*, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

1. En el mes de agosto del año 2015, recibí una llamada a mi celular por parte de una mujer que se identificó como funcionaria de la empresa FOCUS, su nombre es EUGENIA PALACIOS, manifestando que fui referida por MARCELA MORA, con el fin, de que se me ofrezca un servicio de aprendizaje de idiomas de inglés, por lo cual, yo accedí y se programó una cita con la señora EUGENIA y le manifesté que me podía visitar a mi casa ubicada en el barrio la floresta, la señora llegó a mi casa y me informó de un método de aprendizaje de inglés diferente y efectivo, indicándome que el método se podía llamar como programación neurolingüística, en el cual se aplicaba con una fórmula 20/20, en el cual, al cabo de un año me aseguraba que dominaría el idioma de inglés, manifestó que el curso costaba la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$3.860.000).

2. La señora EUGENIA, me manifestó que se trataba de un curso que tenía que asistir a clases presenciales con profesores nativos de países donde se habla ese idioma, frente a las clases, manifestó que los horarios eran flexibles, también me indicó que si adquiría el servicio, también, podía inscribir a un familiar, la señora Palacios me manifestó que los beneficios solo podía obtenerlos si cancelaba la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$245.000), antes de la 5 de la tarde ese día, por lo cual, entregue el dinero el 28 de agosto de 2015.
3. Al día siguiente de haber entregado el dinero, una señora se acercó a mi casa con una caja que contenía libros y unos discos compactos, indicándome que ya podía empezar el curso, por lo que lo inicié en el mes de septiembre de 2015, junto con mi hermana ERIKA MARCELA NARVAEZ, a quien inscribí como beneficiaria.
4. Con mi hermana me dirigí a la sede de la empresa ubicada junto al centro comercial valle de atriz, con el fin de recibir las clases prometidas, a las cuales asistimos durante dos meses, las clases prestaban unas características muy particulares, ya que no permitían de alguna manera que pueda aprender inglés, ya que comenzaban las clases con un retraso de 30 minutos, los docentes eran nativos de este municipio, nunca hubo continuidad en los temas, los profesores no tenían ningún tipo de experiencia y solo nos colocaban como actividad una serie de juegos, que poco o nada alimentaban nuestro léxico, en el idioma de inglés, pues los ejercicios eran básicamente repetir varias veces los colores en inglés.
5. Al cabo de dos meses pude darme cuenta que el método prometido y la forma de aprendizaje no estaban rindiendo frutos, por lo que ya no asistimos más a clases.
6. Alcance a pagar 3 cuotas para un total de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$727.000)
7. Es necesario manifestar, que presente un derecho de petición el día 28 de septiembre de 2017, para lo cual, nunca obtuve respuesta por parte de EDITORIAL DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – FOCUS, es evidente una vulneración a mi derecho fundamental al derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELACIONADA.

La honorable Corte Constitucional en repetidas ocasiones se ha manifestado en diferentes ocasiones frente a la vulneración del derecho fundamental de petición, es por eso que en SENTENCIA T – 369/2013 manifestó "DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION - Protección constitucional y alcance.

16

El derecho de petición consagra de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resallado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses".

DERECHO DE PETICION-Peticiónes respetuosas presentadas por particulares ante autoridades, deben ser resueltas de manera oportuna, completa y de fondo.

Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma."

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito de forma respetuosa, se me ampare el derecho fundamental al derecho de petición.

SEGUNDO: Se ordene al EDITORIAL DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS - FOCUS, que en el término de 48 horas y teniendo en cuenta mi inconformidad con el servicio brindado, reciban el material entregado que son los libros y los discos compactos y procedan a la devolución del dinero que alcance a cancelar equivalente a la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$727.000), para que así mismo se expida un paz y salvo con su empresa.

TERCERO: Que se prevenga a los representantes legales de la entidad pretendida que el incumplimiento de la tutela, acarreará en su contra las sanciones establecidas en el decreto 2951 de 1991. Advertir a las entidades accionadas que en lo sucesivo se abstenga de incurrir en conductas similares que atenten contra derechos fundamentales del accionante. No

siendo otro el objetivo del presente recurso agradezco de antemano se resuelvan mis pretensiones de manera favorable.

MEDIOS DE PRUEBA.

Ruego al Señor Juez, se sirva decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

Documentos Aportados en Fotocopia:

1. Copia de cedula de ciudadanía.
2. Copia del derecho de petición.

COMPETENCIA.

Es usted Señor Juez competente para conocer de la presente acción de conformidad con el artículo 86 de la Carta Política, el decreto 2591 de 1991 y el decreto 1382 de 2000, artículo primero, inciso 2.

ANEXOS:

Original y copia para el archivo del juzgado, traslado para las accionadas y los documentos de acápite de pruebas.

MANIFESTACIÓN DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he formulado Acción de Tutela por los hechos antes mencionados.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en, la manzana 2 casa 17 barrio la floresta de la ciudad de Pasto, Celular, 3176429533, correo, ykale12856@hotmail.com

El EDITORIAL DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS – FOCUS, recibirá las notificaciones en la Calle 19 # 30-48, Barrio Las Cuadras, celular 7364875.

Atentamente,



JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO.

C.C No. 1.085.289.138 de Pasto (Nariño).

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE
GARANTIAS
Palacio de Justicia - Oficina 205**

Pasto, octubre 25 de 2017
Ref: A.T. No. 2017-00089
Oficio No. 1672

Señora
JESSICA ALEJADRA NARVÁEZ BARCO
MANZANA 2 CASA 17 BARRIO LA FLORESTA
CELULAR 317-642-95-33
Ciudad

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto calendado al día de ayer, éste Despacho dio inicio a la acción de tutela propuesta Ud. en contra de la entidad "EDITORIAL DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS -FOCUS".

Por lo tanto se le corrió traslado a la parte accionada por el término perentorio de dos (2) días hábiles con el fin de que se pronuncie acerca de las pretensiones elevadas en la demanda de tutela y de ésta forma ejerza su derecho de defensa y contradicción.-

Atentamente,

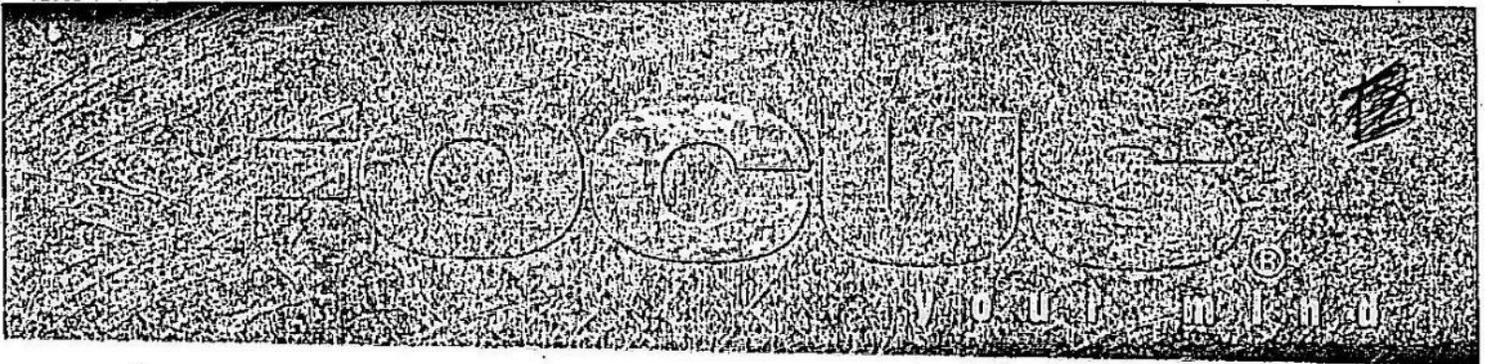


LUCY-NATALY GIRÓN
Secretaria

26-X-2017

103

11



30 de Octubre de 2017

SEÑORA:
 JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO
 Manzana 2 casa 17, Barrio la Floresta
 San Juan de Pasto

Ref. Respuesta a Derecho de Petición de 28 de Septiembre de 2017

YENY MARCELA ARIAS LOPEZ; persona mayor de edad, actuando en calidad de gerente de la sociedad EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS identificada con Nit. 900680529-5, estando dentro del término legal, por medio del presente documento me permito dar respuesta al DERECHO DE PETICIÓN presentado por usted en las instalaciones de nuestra compañía el 28 de Septiembre de 2017.

Por medio de derecho de petición, usted solicita a nuestra empresa que se le reciba de vuelta el material didáctico por usted adquirido y que procedamos a la devolución del dinero que usted alcanzó a cancelar por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$727.000).

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEL DERECHO DE PETICIÓN

De la lectura de los hechos del Derecho de Petición presentado por usted se deduce que el fundamento de su petición se traduce en lo siguiente:

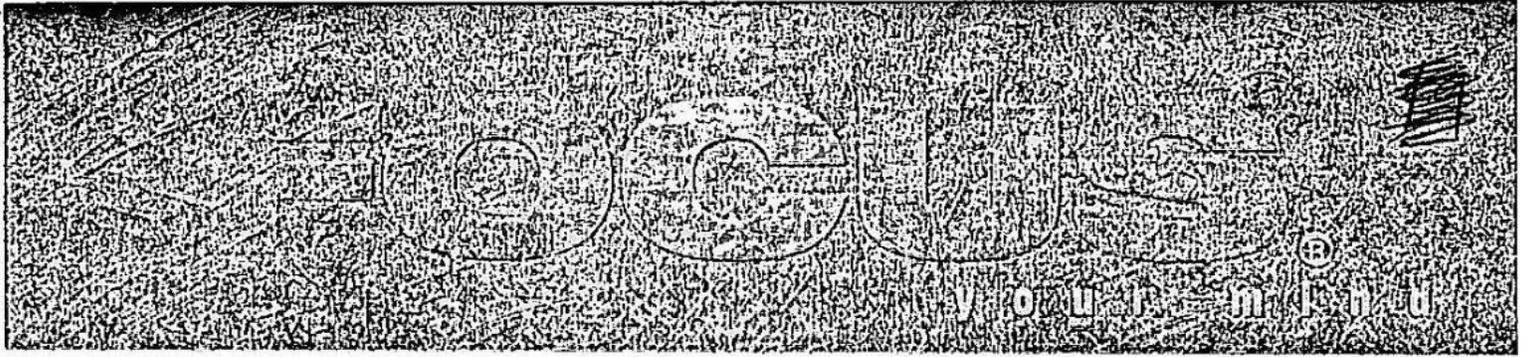
Barrio Belén, Cra. 24A No. 56-96
 Tol.: (57-6) 890 26 26
 Manizales, Colombia.

Barrio Pandiaco, Calle 18A No. 41-42
 Tel.: (57-2) 736 48 78
 Pasto, Colombia.

Barrio El Recuerdo, Calle 13N No. 7-04
 Tel.: (57-2) 833 95 93
 Popayán, Colombia.

Tercer Callejón de Manga, Cra. 19 No. 28-113
 Tel.: (57-5) 691 23 23 - 691 30 30
 Cartagena, Colombia.

contacto@focusyourmind.co
 www.focusyourmind.co



1. La compañía que represento le vendió un curso de inglés en el que tenía que asistir a clases presenciales con profesores nativos de países donde se habla el idioma.
2. Una vez asistió durante dos meses se percató de que los métodos no estaban rindiendo frutos, entonces dejó de asistir a las clases.

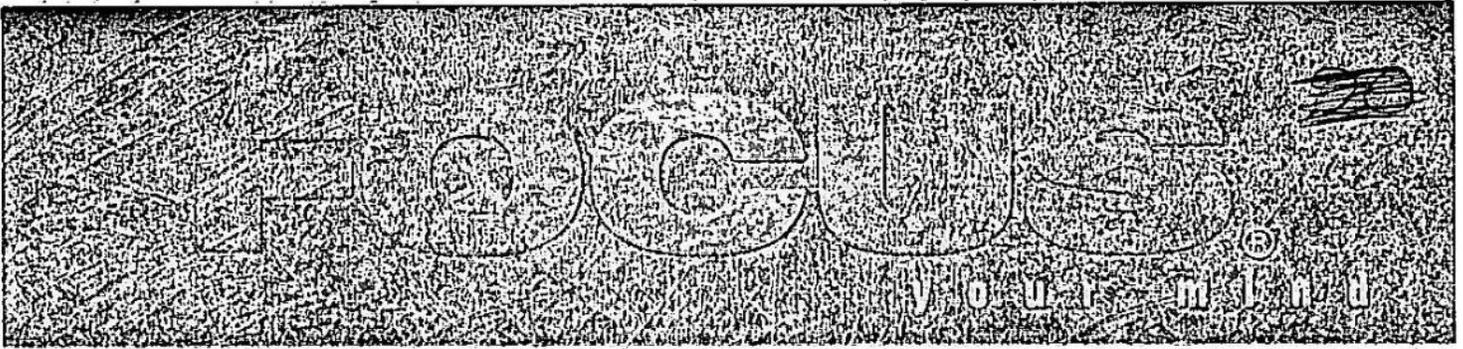
19

Para responder si se accede o no a su petición, nos permitimos explicarle nuevamente en qué consistió el negocio jurídico celebrado entre usted como adquirente y la empresa EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS.

Esta respuesta ya fue emitida en el mes de Febrero de 2016 en donde se le explicó a usted con detalle todo lo que hoy nuevamente paso a precisar:

Respecto a lo que usted manifiesta frente a lo que le informó nuestro asesor de márketing de manera verbal, le manifiesto que no me consta qué información le dio verbalmente, sin embargo el negocio jurídico celebrado está respaldado en documentos muy importantes y válidos legalmente, esto es, el Contrato de Compraventa de Material Didáctico, Reafirmación de los compromisos del titular y responsabilidades de la empresa RAC y Folleto Explicativo de información Precontractual.

De acuerdo a todos los documentos suscritos entre usted JESSICA ALEJANDRA NARVAEZ BARCO como adquirente y la EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS como vendedora, el objeto del contrato consistió en un sistema de aprendizaje del idioma inglés basado en la compra de un material didáctico con instrucciones y prácticas gratuitas, esto, de acuerdo al contrato de compraventa suscrito entre las partes y sus anexos que se encuentran con su firma en donde quedó escrito de forma clara y verificable entre otras cosas lo siguiente:



20

a) En el contrato de compraventa de material didáctico:

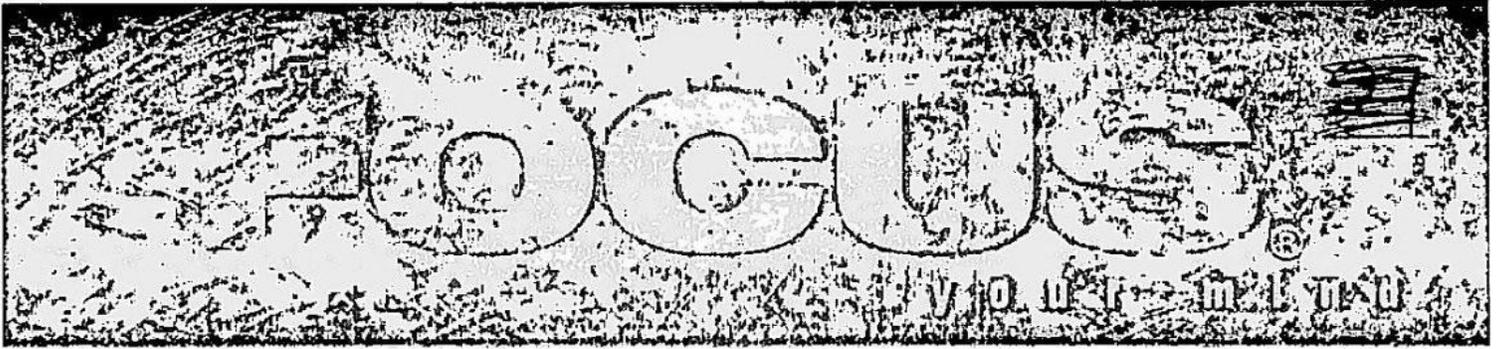
- Que la editora DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS edita y comercializa el material didáctico FOCUS Your Mind.
- Que la empresa no es instituto ni escuela de idiomas
- Que los servicios suplementarios gratuitos ofrecidos al adquirente corresponden a educación "informal".
- Que se trata de un contrato de "Compraventa de Material Didáctico".
- Que el objeto del contrato es la "adquisición" de un material didáctico.
- Que el adquirente "solo recibirá un material didáctico".
- Que el adquirente podrá hacer uso del derecho de retracto dentro del término que estipula la ley en el estatuto del consumidor.

b) Reafirmación de los compromisos del titular y responsabilidades de la empresa RAC:

- En el Test de Validación se le pregunta a la adquirente: ¿Está claro que la inversión corresponde al valor del material didáctico Real Escene M.E/Focus your Mind y que las instrucciones y prácticas presenciales y/o virtuales son gratuitas? A lo que respondió que "si" y firmó el documento en aceptación.

c) Brochure: Folleto Explicativo de información Precontractual

- Que la editora DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS edita y comercializa el material didáctico FOCUS Your Mind.
- Que la empresa no es instituto ni escuela de idiomas
- Que los servicios suplementarios gratuitos ofrecidos al adquirente corresponden a educación "informal".



21

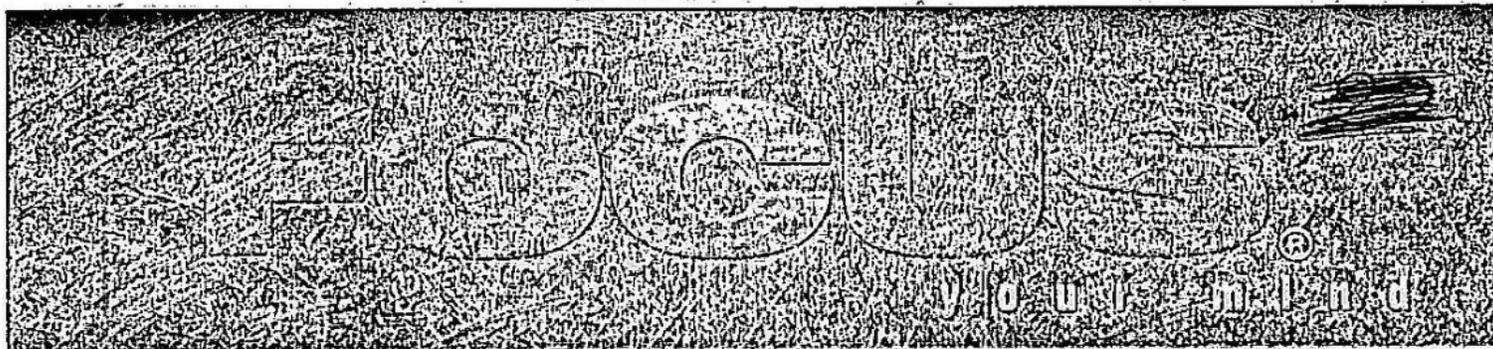
Todos los anteriores documentos fueron firmados y aceptados por la adquirente del producto quien conocía a cabalidad el objeto contractual; estos documentos cuya copia adjunto prueban a cabalidad que usted no pudo ser engañada por la compañía que representó y además prueban que usted como adquirente del material didáctico tenía pleno conocimiento de las condiciones contractuales.

Los documentos firmados por usted son claros y con la sola lectura de los mismos puede observarse la claridad, sin lugar a equivoco o engaño que se le informó con suficiencia de que se trataba la oferta.

La empresa que represento cumplió con sus obligaciones adquiridas en el contrato de compraventa entregando a la adquirente el material didáctico de acuerdo a la remisión de 29 de Agosto de 2016 que se aporta, documento que fue suscrito por usted como adquirente, al recibir el material didáctico.

Usted también hizo uso del producto recibiendo el material didáctico y asistiendo a las asesorías gratuitas, por lo que después de haber utilizado el producto está obligado por la ley para cumplir con las obligaciones adquiridas en el contrato.

Por la adquisición del material didáctico, el usuario tiene derecho a asistir a unas asesorías y prácticas del material didáctico en las instalaciones de la compañía, sin embargo es totalmente voluntario pues se trata de un sistema de autoaprendizaje.



**RESPECTO A LA PETICIÓN DE RECIBIR DE VUELTA EL MATERIAL DIDÁCTICO
Y HACER DEVOLUCIÓN DEL DINERO PAGADO.**

22

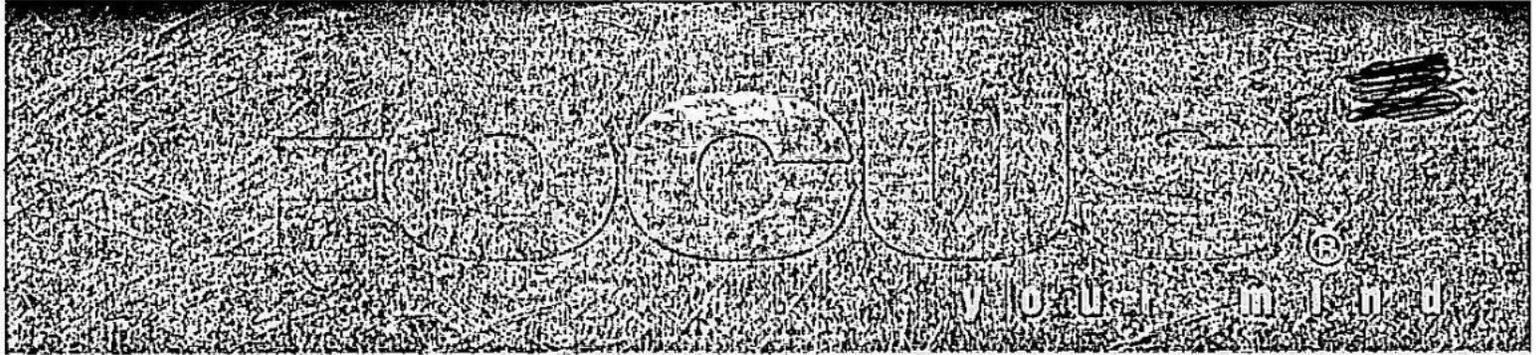
La peticionaria recibió en su totalidad el producto comprado, recepción registrada el día el 29 de Agosto de 2016 sin que este hiciera uso de su derecho de retracto dentro del término estipulado por la ley.

El artículo 47 del Estatuto del Consumidor regula el Derecho Al retracto, así;

ARTÍCULO 47. RETRACTO. En todos los contratos para la venta de bienes y prestación de servicios mediante sistemas de financiación otorgada por el productor o proveedor, venta de tiempos compartidos o ventas que utilizan métodos no tradicionales o a distancia, que por su naturaleza no deban consumirse o no hayan comenzado a ejecutarse antes de cinco (5) días, se entenderá pactado el derecho de retracto por parte del consumidor En el evento en que se haga uso de la facultad de retracto, se resolverá el contrato y se deberá reintegrar el dinero que el consumidor hubiese pagado.

Esta solicitud debió realizarse durante los cinco días siguientes a la recepción del material didáctico, por lo que la adquirente al no hacer uso de este derecho dentro del término estipulado por la ley; dejó pasar la oportunidad establecida por la ley para retractarse del contrato de compraventa celebrado.

Por lo anterior, no es posible acceder a sus peticiones nuestra empresa que se le reciba de vuelta el material didáctico por usted adquirido y que procedamos a la devolución del dinero que usted alcanzó a cancelar por la suma de SETÉCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$727.000).



23

ANEXOS

Aporto lo siguiente:

- Copia de contrato de compraventa de material didáctico
- Copia de Reafirmación de los compromisos del titular y responsabilidades de la empresa RAC
- Copia de Remisión
- Copia de Brochure: Folleto Explicativo de información Precontractual

NOTIFICACIONES

Calle 18ª # 41-42, Barrio Pandiaco, San Juan de Pasto

Cordialmente,

YENY MARCELA ARIAS LOPEZ
EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS

Empleo de Asesor Comercial

Pasto

Pasto, Nariño · 11 febrero

FOCUS DNA S.A.S.  **Empresa verificada**

 246 evaluaciones

Sobre la oferta | La empresa | Evaluaciones

Aplicar

Resumen del empleo

Asesor Comercial
Pasto, Nariño

Empresa
DNA S.A.S.

Jornada
Contrato a término indefinido

Tipo de contrato
Tiempo Completo

Ya hay algunos inscritos
Sea el siguiente en aplicar

Aplicar

Descripción

Se encuentra en la búsqueda de profesionales para fortalecer su área de marketing y negocios. Su principal objetivo será impulsar la negociación y vinculación de nuevos clientes, a través de la implementación de nuestra sistemática comercial, alineada con los ejes estratégicos definidos en la organización. Tenemos estructurado un sistema de entrenamiento, que contempla acciones para la formación de nuestros ejecutivos, no solo en negociaciones gana-gana, que les permitan negociar competitivamente; sino también en el desarrollo de habilidades y conocimientos gerenciales, que les permitan ascender a cargos ejecutivos y directivos. Excelente remuneración, estabilidad laboral, y todos los beneficios de pertenecer a una organización en expansión.

Nuestros procesos de selección están orientados a seleccionar a los mejores. Por tal motivo requerimos que cuenten con la disposición de tiempo suficiente para conocer, evaluar tus competencias, y que tengas la oportunidad de conocer a fondo nuestro esquema laboral.

Requerimientos

Educación mínima: Universidad / Carrera Profesional